

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL



REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN



FEBRERO 2004

ÍNDICE

Introducción.....	2
Fundamentación Legal.....	4
Capítulo I.	
Disposiciones Generales para la Integración de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.....	7
Capítulo II.	
Objeto y Atribuciones.....	8
Capítulo III.	
De la Constitución y Registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.....	11
Capítulo IV.	
Funciones de los Miembros del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.....	13
Capítulo V.	
Funcionamiento de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.....	16
Transitorios.....	18
Anexos:	
Convocatoria	

Acta Constitutiva

Directorio de los miembros del Consejo Escolar de Participación Social

INTRODUCCIÓN

Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación representan el espacio en el cual convergen autoridades escolares, alumnos, y sociedad; teniendo como objetivo común, impulsar los principios filosóficos emanados del Artículo Tercero Constitucional y, al mismo tiempo, reforzar el compromiso de formar generaciones de mexicanos autónomos, productivos y solidarios, capaces de transformar la sociedad en la que se encuentran inmersos desterrando prejuicios y discriminaciones que limitan los derechos humanos.

La creación de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación impulsa nuevas formas de gestión que coadyuvan al logro de los objetivos que la escuela pretende.

En el reto de una educación de calidad con equidad se requiere del esfuerzo conjunto de la escuela con una comunidad más participativa, creativa y motivada para involucrarse en la tarea educativa.

Reconocer y recuperar las diversas formas de participación de la sociedad en el ámbito educativo, es parte de la Política Educativa, lo que implica mutua corresponsabilidad entre quienes brindan el servicio educativo y padres de familia, sector privado, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general, haciendo realidad la premisa de que la "Educación es asunto de Todos".

El presente documento es una propuesta basada en la normatividad vigente para facilitar la Constitución, Registro y Funcionamiento de los Consejos



SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN EL D.F.

Escolares de Participación Social en las escuelas de Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial y Adultos, dependientes de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

MTRO. EDMUNDO SALAS GARZA

CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título 1º, Capítulo 1, Artículo 3º y 31º establecen y regulan entre otros aspectos la Educación Básica que imparten el Estado y los particulares,
2. Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, del 18 de mayo de 1992, reconoce con la Nueva Participación Social la necesidad de fortalecer la capacidad de organización y la participación en la base del sistema -la escuela misma- de los maestros, los padres de familia y los alumnos. Que cada comunidad y la sociedad en su conjunto deben participar en forma activa y creadora en lo que concierne a la educación y que la participación de la comunidad en las tareas educativas permitirá desplegar la energía social, para un decidido enriquecimiento de la educación,
3. Que el Anexo de Ejecución del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito el 12 de mayo de 1993, ratifica el compromiso de mejorar la enseñanza y la participación social fortaleciendo nuestro Sistema de Educación Pública, coordinando esfuerzos y ampliando la comunicación entre padres de familia,

maestros y autoridades educativas, para elevar la calidad de la educación, respetando los ámbitos de responsabilidad de cada uno de los que participan,

4. Que la Ley General de Educación de 1993 es el instrumento jurídico mediante el cual se norma el Sistema Educativo Nacional e institucionaliza a rango de Ley a los Consejos de Participación Social y que en el Capítulo VII se prevé la existencia de un Consejo Escolar en cada escuela pública de educación básica,
5. Que la Secretaría de Educación Pública, considerando la necesidad de regular las políticas en materia de participación social, establece el 7 de marzo de 1994 el Acuerdo 193 por el que fue creada la Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social, Unidad Administrativa encargada de la planeación, promoción, seguimiento, evaluación y asesoría a las Asociaciones de Padres de Familia y los Consejos Escolares de Participación Social, teniendo además la responsabilidad de diseñar las políticas de participación de los medios de comunicación en el proceso,
- 6. Que el Acuerdo 260 del 13 de agosto de 1999 es el documento donde se concretan los Lineamientos para la Constitución y el Funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el propósito de formar una vinculación aún más estrecha entre los padres de familia, las autoridades educativas y las comunidades**

para constituir una nueva cultura de colaboración que redunde en una educación con mayor pertinencia y calidad,

7. Que el Acuerdo 280, publicado en el Diario Oficial el 4 de agosto de 2000, es en el que se establecen los Lineamientos Generales a los que se Ajustarán la Constitución y el Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación,

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 señala que la escuela debe contar con una comunidad educativa constituida por los maestros, los alumnos y por los padres de familia, que participe en la definición de los aspectos que deben mejorarse en cada escuela y la apoye para lograr esa mejoría,

9. Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006, en lo concerniente al Programa de Servicios Educativos para el

Distrito Federal, plantea que se requiere un mayor esfuerzo para instalar los Consejos Escolares de Participación Social en los términos de la Ley General de Educación, alentando prácticas que fortalezcan los vínculos entre la escuela, los padres de familia y la sociedad, hacia la toma de decisiones sobre los asuntos que afectan la vida escolar, y

10. Que la Ley de Educación del Distrito Federal, publicada el 28 de abril de 2000, en el Título Décimo de la Participación Social, Capítulo I, Artículo 174, establece que los Consejos de Escuela, de Zona, Delegacionales y del Distrito Federal contribuirán a fortalecer en todos los niveles la Participación Social en apoyo de las actividades educativas, con el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos.

LINEAMIENTOS PARA LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

- Artículo 1º** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la Constitución, Registro y Funcionamiento de los Consejos Escolares de Participación Social en las Escuelas de Educación Básica.
- Artículo 2º** Los Consejos Escolares de Participación Social actuarán como instancia de consulta, colaboración, apoyo, gestoría e información. Tienen la responsabilidad de propiciar una eficaz colaboración e integración de la comunidad en la Educación Básica, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación.
- Artículo 3º** Los Consejos Escolares de Participación Social deberán limitarse a realizar sus labores dentro del marco legal que señala su objeto, se abstendrán de intervenir en los aspectos de carácter laboral y sindical, reservados por Ley a la autoridad educativa u otras instancias competentes. De la misma manera, tampoco realizarán actividades de tipo político, religioso o sectario. Ajustando su actividad a las previsiones del Artículo 3º Constitucional, a la Ley General de Educación y a este Reglamento.
- Artículo 4º** En cada escuela de Educación Básica se constituirá un Consejo Escolar de Participación Social, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivo escolar, exalumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º El objeto del Consejo Escolar de Participación Social será:

- I. Impulsar la participación de la sociedad en el mejoramiento físico y material de la escuela, sin demérito de la labor que en este orden le corresponde desempeñar a las autoridades educativas y a las Asociaciones de Padres de Familia. Estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares.
- II. Fortalecer la organización de la escuela y su participación en el desarrollo de la comunidad a fin de elevar la calidad de la educación.
- III. Generar canales y medios de comunicación y de información acerca del quehacer educativo y fomentar en la sociedad el interés y conocimiento de la problemática educativa escolar y las necesidades de recursos materiales y financieros de la escuela, a fin de contribuir con las acciones que posibiliten alternativas de solución.
- IV. Propiciar y orientar la participación de las familias en la educación de los niños y jóvenes.
- V. Revalorar socialmente la función educativa, proponiendo estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos, personal de apoyo, administrativo y manual de la escuela.

Artículo 6º El Consejo Escolar de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos, en apoyo al Proyecto Escolar de la escuela.
- II. Colaborar en las actividades escolares, en apoyo al desarrollo de los programas educativos.
- III. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- IV. Conocer el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares.
- V. Opinar en asuntos pedagógicos, cuando la autoridad se lo solicite.
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes la construcción, ampliación o remodelación y demás obras que contribuyan al mejoramiento de las instalaciones escolares.

- VII. Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia.
- VIII. Participar y apoyar las acciones instrumentadas en el centro educativo para la protección civil y la emergencia escolar.
- IX. Alentar el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando.
- X. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación.
- XI. Participar en forma colaborativa en la realización del Proyecto Escolar y llevar a cabo el seguimiento de las actividades de su competencia incluidas en el mismo.
- XII. Organizar grupos de trabajo para desempeñar las comisiones de: Desarrollo Social, Cultural, Deportivo, Material y de Seguridad Escolar.
- XIII. Crear comisiones transitorias para el estudio y/o análisis de algún tema en específico, relacionado con el quehacer educativo.
- XIV. Los Consejos Escolares de Participación Social de las escuelas de educación Básica que hayan ingresado al "Programa Escuelas de Calidad":
- a) Conocerán el Proyecto Escolar y el Programa Anual de Trabajo elaborados por el Consejo Técnico Escolar.
 - b) Apoyarán al director de la escuela en la realización de tareas administrativas y actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación, establecidas en el Programa Anual de Trabajo.
 - c) Supervisarán la administración y comprobación del uso de los recursos.
 - d) Gestionarán ante el Consejo Delegacional de Participación Social la obtención de recursos adicionales.
 - e) Firmarán los convenios de desempeño y velarán por el cumplimiento de las metas del Proyecto Escolar y el Programa Anual de Trabajo del centro educativo.
 - f) Participarán en las evaluaciones internas, además de conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones externas.
 - g) Coadyuvarán al logro de los estándares de desempeño institucional y escolar referidos en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de Escuelas de Calidad, documento normativo de la Secretaría de Educación Pública.
- XV. Estimular, apoyar y promover actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos, culturales, cívicos, deportivos y sociales.
- XVI. Establecer comunicación con autoridades educativas, delegacionales, organizaciones no gubernamentales para promover programas de bienestar comunitario, que impacten en la población escolar.

- XVII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia, tutores e integrantes de la comunidad relacionadas a la integración educativa, escolar, social y laboral de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales con o sin discapacidad.
- XVIII. Colaborar en la ejecución de Programas de prevención, atención y erradicación de uso de drogas, violencia inter e intrafamiliar, derechos de los alumnos y de los padres de familia y todos aquellos que tienen como propósito mejorar las condiciones de vida familiar, escolar, laboral y social.
- XIX. Proporcionar a las Unidades Administrativas correspondientes, la información que éstas le soliciten para efectos del presente Reglamento.
- XX. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para la prevención, detección y el mejoramiento del medio ambiente.
- XXI. Conocer y apoyar las acciones del Programa de Becas que establece la Secretaría de Educación Pública para alumnos en situación de vulnerabilidad y que por esta causa están en riesgo de interrumpir sus estudios en las escuelas oficiales de Educación Básica, con el propósito de garantizar su permanencia.
- XXII. Desempeñar los cargos en el Consejo Escolar de Participación Social de manera honorífica y en consecuencia no remunerada, realizando las gestiones necesarias para obtener los recursos que permitan su propio financiamiento para su operación dentro del cumplimiento de sus fines.
- XXIII. Determinar las sanciones que, por incumplimiento de las funciones, sean acreedores los integrantes del mismo.

Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con las autoridades escolares y educativas competentes, en un marco de respeto a sus funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

- Artículo 7º** En los términos que dispone la Ley General de Educación, el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación estará integrado por padres de familia, y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, de la siguiente manera:
- De uno a tres miembros de la Asociación de Padres de Familia (APF)*.
 - De uno a dos representantes de la Mesa Directiva de la APF.*
 - De uno a tres maestros.
 - Un representante sindical.
 - Una autoridad escolar.
 - De uno a tres ciudadanos que se distingan por su trayectoria como líderes naturales en beneficio de la Comunidad.
 - De uno a tres exalumnos.

** Con excepción del Sistema de Educación Básica para Adultos*

En caso de ausencia temporal o definitiva de los consejeros señalados, el Consejo Escolar de Participación Social acreditará a los representantes sustitutos para concluir el periodo respectivo.

Artículo 8º En los espacios en que existan dos o más escuelas, se constituirá un Consejo Escolar de Participación Social por cada una de ellas.

Artículo 9º El Consejo Escolar de Participación Social de las escuelas deberá constituirse posterior a la elección o renovación de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, y tendrá vigencia por un año.

Artículo 10º El Director de la escuela convocará a las personas a las que se refiere el Artículo 4º y en el periodo que establece el Artículo 9º de estos Lineamientos, para que, reunidos en asamblea, constituyan el Consejo Escolar de Participación Social levantándose el Acta correspondiente con la formalidad que señala el presente.

Artículo 11º La Asamblea, donde se lleve a cabo la elección de los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social, decidirá los mecanismos de elección y designará una mesa de debates provisional integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores. La mesa de debates tendrá la responsabilidad de declarar electos a quienes obtengan mayoría de votos y de requisitar el Acta correspondiente.

Artículo 12º El Acta Constitutiva donde se hace constar la elección de los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social, deberá ser validada con las firmas de los presentes en la asamblea y obtendrá su registro ante las autoridades educativas correspondientes en un plazo no mayor de 15 días a partir de su conformación.

Artículo 13º Los cargos a elegir para integrar la representación del Consejo Escolar de Participación Social son los siguientes:

- Un Presidente (a partir del segundo año de su constitución)
- Un Coordinador
- Un Secretario Técnico
- Trece Consejeros como máximo, conforme lo indicado en el Artículo 7º de los presentes Lineamientos.

La elección se llevará a cabo como lo establece el Artículo 11º de estos Lineamientos.

Artículo 14º El Director de la escuela será el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social durante el primer año, a partir de su constitución. Una vez cumplido el periodo señalado ocupará la Presidencia Honoraria, de manera permanente, sin posibilidad de ser electo en otro cargo.

Artículo 15º El periodo de duración de los cargos será anual y podrán ser reelectos por una sola vez, si así lo decide la Asamblea.

Artículo 16º Para el caso del Coordinador y del Secretario Técnico, el Consejo Escolar de Participación Social nombrará a sus suplentes respectivos, quienes tendrán la facultad de tomar decisiones en ausencia de los titulares.

Artículo 17º Cada Consejo Escolar de Participación Social podrá tener invitados especiales, en el número que por mayoría se determine, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto durante las asambleas.

Artículo 18º Los Consejos Escolares de Participación Social deberán constituirse y registrarse de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos y en la Ley General de Educación, Capítulo VII Artículos 68 y 69.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 19º Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Escolar de Participación Social.
- II. Autorizar el orden del día, así como sancionar la aprobación de las actas que se deriven de las sesiones de trabajo.
- III. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social y de la comunidad escolar en todos los asuntos que favorezcan el desarrollo integral de los alumnos.
- IV. Invitar a participar en las reuniones del Consejo Escolar de Participación Social a integrantes de organizaciones sociales relacionadas con la Educación Básica, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto.
- V. Formular y presentar a consideración del Consejo Escolar de Participación Social el calendario anual de sesiones de trabajo.
- VI. Verificar que se respeten los lineamientos establecidos en el presente documento.
- VII. Verificar que se cumplan las decisiones tomadas por el Consejo Escolar de Participación Social.
- VIII. Elaborar el Informe y rendir cuentas a la comunidad de las acciones realizadas.
- IX. Emitir voto de calidad.
- X. Orientar y dirigir el trabajo del Consejo Escolar de Participación Social.
- XI. Representar al Consejo Escolar ante otros organismos de Participación Social.
- XII. Presidir las reuniones de autoevaluación, señaladas en el Artículo 36º de estos Lineamientos.
- XIII. Emitir las recomendaciones pertinentes para la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Consejo Escolar de Participación Social.
- XIV. Promover, por lo menos, un evento anual de estímulo y reconocimiento a maestros, alumnos, directivos y miembros de la comunidad cuya labor sea sobresaliente.

Artículo 20° Son atribuciones del Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Escolar de Participación Social en ausencia del Presidente.
- II. Conducir y moderar las sesiones de trabajo del Consejo Escolar de Participación Social.
- III. Desahogar los puntos establecidos en el orden del día.
- IV. Convocar a los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social a las sesiones de trabajo.
- V. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Consejo Escolar de Participación Social.
- VI. Someter a la consideración del Consejo Escolar de Participación Social la aprobación del Acta de la reunión anterior, así como el orden del día de los asuntos a tratar.
- VII. Someter a votación de los miembros del Consejo Escolar de Participación Social los asuntos planteados en el desarrollo de las sesiones de trabajo.
- VIII. Informar a las autoridades educativas los acuerdos generados en las sesiones del Consejo Escolar de Participación Social.
- IX. Recibir y encauzar las propuestas del Consejo Escolar de Participación Social.
- X. Representar al Consejo Escolar de Participación Social ante otros organismos de participación social y autoridades, en ausencia del Presidente.
- XI. Coordinar los eventos que lleve a cabo el Consejo Escolar de Participación Social.
- XII. Coordinar las reuniones de autoevaluación, de conformidad a lo expresado en el Artículo 36° de estos Lineamientos.
- XIII. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Consejo Escolar de Participación Social.
- XIV. Asignar las comisiones que desarrollarán los Consejeros, con base en el Artículo 6° de estos Lineamientos.

Artículo 21° Son atribuciones del Secretario:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social a las sesiones de trabajo, por instrucciones del Coordinador, entregándoles el orden del día, indicando lugar, fecha y hora de realización.
- II. Formular el orden del día y las Actas de las sesiones del Consejo Escolar de Participación Social, de acuerdo con el Coordinador y el Presidente.
- III. Registrar y llevar el control de la asistencia de los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social, verificando la existencia de mayoría para sesionar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 27° de los presentes Lineamientos.
- IV. Dar lectura al Acta de la sesión anterior.
- V. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de sesiones.
- VI. Realizar el recuento de votos.
- VII. Recabar las firmas de los asistentes a las sesiones, en las Actas que se formulen.
- VIII. Llevar el registro y control de Actas generadas en las sesiones.
- IX. Organizar y mantener actualizado el archivo del Consejo Escolar de Participación Social.
- X. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo Escolar de Participación Social.

Artículo 22° Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones y participar en las deliberaciones del Consejo Escolar de Participación Social.
- II. Proponer y participar en programas y actividades planeadas por el Consejo Escolar de Participación Social, así como en las concernientes a evaluación, para dar cumplimiento a su Plan Anual de Trabajo.
- III. Participar activamente en la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Consejo Escolar de Participación Social.
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos presentados en las sesiones de trabajo del Consejo Escolar de Participación Social.
- V. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que le solicite el Consejo Escolar de Participación Social.

- VI. Presentar al Consejo Escolar de Participación Social las propuestas de apoyo educativo que consideren pertinentes.
- VII. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales.
- VIII. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación.
- IX. Atender los asuntos que le encomiende el Consejo Escolar de Participación Social.
- X. Desempeñar con responsabilidad las comisiones asignadas por el Consejo Escolar de Participación Social, sean permanentes o transitorias, formando grupos de trabajo.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

- Artículo 23°** El órgano de gobierno del Consejo Escolar de Participación Social de la escuela es la Asamblea del propio Consejo, la cual estará facultada para tomar acuerdos, decisiones y resoluciones propias de su objeto.
- Artículo 24°** Las Asambleas sesionarán en forma ordinaria dos veces al año, cuando menos.
- Artículo 25°** Las sesiones ordinarias del Consejo Escolar de Participación Social deberán celebrarse bimestralmente, convocando a sus integrantes con anticipación mínima de cinco días hábiles.
- Artículo 26°** Las sesiones a que se refiere el artículo anterior se celebrarán en el plantel escolar, o bien en el lugar que para el efecto señalen los integrantes del propio Consejo.
- Artículo 27°** Las sesiones del Consejo Escolar de Participación Social se realizarán siempre y cuando exista mayoría de asistencia de sus integrantes, el 50% de sus miembros, más uno.
- Artículo 28°** En caso de que no pueda realizarse la sesión por falta de cumplimiento del artículo anterior, los integrantes del Consejo serán citados en una nueva fecha a celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles, la cual se celebrará con el número de asistentes que se reúnan.
- Artículo 29°** Los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social, tendrán cada uno voz y voto en las reuniones de Consejo que se lleven a cabo.

- Artículo 30º** Los acuerdos que se adopten serán por mayoría de votos de los miembros presentes siendo para los ausentes obligatorios; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- Artículo 31º** El Consejo Escolar de Participación Social podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente, convocando a sus integrantes con 48 horas de anticipación.
- Artículo 32º** Durante las sesiones extraordinarias, el Consejo Escolar de Participación Social se ocupará únicamente de los asuntos señalados expresamente en la convocatoria respectiva.
- Artículo 33º** El Consejo Escolar de Participación Social que presente conflictos internos podrá recurrir, en caso de rebasar sus propias posibilidades, a la autoridad educativa inmediata superior para su solución.
- Artículo 34º** Los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social elaborarán su Plan Anual de Trabajo, vinculado al Proyecto Escolar, estableciendo estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades de la comunidad educativa.
- Artículo 35º** El Plan Anual de Trabajo elaborado por el Consejo Escolar de Participación Social, comprenderá seis vertientes principales:
- a) De atención a las necesidades de infraestructura.
 - b) De atención y colaboración en propuestas educativas y actividades extraescolares.
 - c) De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia.
 - d) De desarrollo social, cultural y deportivo.
 - e) De seguridad escolar.
 - f) De gestión, coordinación y de motivación a la participación social.
- Artículo 36º** El Consejo Escolar de Participación Social realizará por lo menos dos sesiones de autoevaluación de su Plan Anual de Trabajo, efectuando un registro de resultados, avalado con la firma de los participantes, el cual será difundido en la comunidad educativa y remitido a la autoridad que lo solicite.
- Artículo 37º** El Consejo Escolar de Participación Social informará de manera permanente a los demás integrantes de su comunidad educativa, los avances y ajustes realizados al Plan Anual de Trabajo del propio Consejo.



Artículo 38° El Consejo Escolar de Participación Social decidirá sobre la suspensión y restablecimiento de los derechos y obligaciones de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Los presentes Lineamientos regirán a los Consejos Escolares de Participación Social de las escuelas de Educación Básica pertenecientes a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Artículo Segundo: Entrará en vigor a partir del mes de agosto del ciclo escolar 2004-2005 y tendrá vigencia en tanto la Secretaría de Educación Pública y/o el Gobierno del Distrito Federal emitan el Reglamento definitivo para los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Artículo Tercero: Las disposiciones normativas derivadas de los presentes Lineamientos se aplicarán a los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Especial, Secundaria y de Adultos del Distrito Federal, quienes apoyarán a los directores de los planteles educativos para la correcta interpretación y aplicación de los Lineamientos.



SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN EL D.F.

ANEXOS



LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

CONVOCA

A los Padres de Familia y Representantes de su Asociación, Maestros y Representantes de su Organización Sindical, Exalumnos y demás miembros de la Comunidad interesados en fortalecer y elevar la calidad de los Centros Educativos, a participar en el proceso para constituir el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, en las escuelas de los Niveles: Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial y Adultos, el día _____ del mes _____ del año _____ a las _____ hrs. en el propio domicilio del plantel, en donde se llevará a cabo la asamblea, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley General de Educación, el Acuerdo 280 y el Artículo 4° de los Lineamientos de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

OBJETO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL:

- Impulsar la participación de la sociedad en el mejoramiento físico y material de la escuela, sin demérito de la labor que en este orden le corresponde desempeñar a las autoridades educativas y a las Asociaciones de Padres de Familia.
- Fortalecer la organización de la Escuela y su participación en el Desarrollo de la Comunidad a fin de elevar la calidad de la Educación.
- Generar canales y medios de comunicación y de información acerca del quehacer educativo y fomentar el interés y el conocimiento de la sociedad de la problemática educativa escolar y las necesidades de los recursos materiales y financieros de la escuela, a fin de contribuir con las acciones que posibiliten alternativas de solución.
- Propiciar y orientar la participación de las familias en la educación de los niños y jóvenes.
- Revalorar socialmente la función educativa, proponiendo estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos, personal de apoyo, administrativos y manual de la escuela.

México, D. F. Agosto del 2004

ACTA CONSTITUTIVA



CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
 EN LA EDUCACIÓN

Nombre de la Escuela: _____

Clave: _____ Turno: _____

Con base en lo señalado en los Artículos 68 y 69 de la Ley General de Educación, el Acuerdo 280 y el Artículo 4° de los Lineamientos de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación se levanta la presente ACTA CONSTITUTIVA, en los términos que la Convocatoria de fecha ____ de _____ de _____, señala; que siendo las ____ horas del día ____ de _____ de _____ los miembros de la Asociación de Padres de Familia, Representantes de la Mesa Directiva de dicha asociación, Maestros, Representante Sindical de los Maestros, los Directivos de la escuela, exalumnos y miembros de la comunidad que se han distinguido por su trayectoria como líderes naturales se reunieron en este plantel para constituir el CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL del Ciclo Escolar _____, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE HONORARIO		
PRESIDENTE		
COORDINADOR		
SECRETARIO		
CONSEJERO		



Acto continuo, la Asamblea propuso y acordó la integración de su Consejo conforme a los Artículos 7°, 11°, 12°, 13° y 26° de los Lineamientos de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Presidente de la mesa de debates

Secretario de la mesa de debates

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Primer escrutador

Segundo escrutador

Tercer escrutador

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Sello Oficial

Nombre del Director

Firma

México D.F., a ____ de _____ de _____



DIRECTORIO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Miembros de la Asociación de Padres de Familia (APF)
Nombre: Dirección: Teléfono: Cargo en el Consejo:
Nombre: Dirección: Teléfono: Cargo en el Consejo:
Nombre: Dirección: Teléfono: Cargo en el Consejo:

Representantes de la Mesa Directiva de la APF
Nombre: Dirección: Teléfono: Cargo en el Consejo:
Nombre: Dirección: Teléfono: Cargo en el Consejo:

Maestros
Nombre: Dirección: Teléfono: Cargo en el Consejo:
Nombre: Dirección:



Teléfono:
Cargo en el Consejo:
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Cargo en el Consejo:

Representante Sindical
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Cargo en el Consejo:

Directivo de la Escuela
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Cargo en el Consejo:

Exalumnos
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Cargo en el Consejo:

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Cargo en el Consejo:

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Cargo en el Consejo:

Miembros de la comunidad
Nombre:
Dirección:



Teléfono: Cargo en el Consejo:
Nombre: Dirección: Teléfono: Cargo en el Consejo:
Nombre: Dirección: Teléfono: Cargo en el Consejo:



SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN EL D.F.

Reyes S. Taméz Guerra
Secretario de Educación Pública

Silvya B. Ortega Salazar
**Subsecretaria de Servicios Educativos
para el Distrito Federal**

Edmundo Salas Garza
**Director General de Operación de Servicios
Educativos en el Distrito Federal**

Coordinación:

Dirección de Educación Especial

Elaboración:

Educación Inicial, Preescolar, Primaria,
Secundaria, Especial y Adultos.